

ORDENANZA N° 019/2000

VILLA PARANACITO, 12 de Setiembre de 2000

VISTO:

El proyecto de consolidación de deuda y financiamiento elaborado por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se han realizado tratativas con el Directorio de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito a efectos de realizar una refinanciación de la deuda con la misma y la toma de un Mutuo Financiero para afrontar el desequilibrio que padece el Municipio de Villa Paranacito destinado a cancelar deudas con proveedores y organismos.

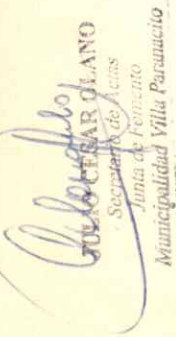
Que el Poder Ejecutivo Municipal ha elaborado un esquema de pagos de la deuda a reestructurar y del financiamiento en base a distintos plazo de amortización de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras del municipio.

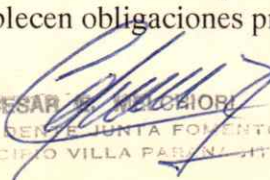
Que en líneas generales podemos decir que en materia de finanzas comunales la doctrina establece "es facultad uniforme en el régimen argentino la posibilidad de usar el crédito y en general administrar las rentas" (Antonio María Hernández (h) Ob. Derecho Municipal- Vol. I Teoría General – Ed. Depalma – Año 1.984 – Pág. 421). En consideración a ello y analizando el primero de los puntos, a fines de no eludir el control de legalidad donde nuestra Constitución Provincial nada dice sobre el particular, salvo las atribuciones conferidas en tal sentido a los Concejos Deliberantes es preciso para ello entonces hacer un análisis a los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de los Municipios (Ley 3.001), dado que aquella sufre una modificación en el año 1.984 a través de la Ley Provincial N° 7.364 donde sustituye el Art. 105° estableciendo mayorías especiales para el tratamiento de temas específicos como contraer empréstitos y gravar las rentas municipales. Es por ello que es preciso establecer nítidamente la diferencia en la figura del empréstito y el contrato de mutuo financiero, vemos que el primero es un procedimiento por el cual le Estado obtiene dineros o medios económicos destinados al cumplimiento de sus fines mediante la emisión de valores, generalmente al portador que devengan un interés y se cancelan en determinadas condiciones, "mientras que los mutuos que las entidades estatales pueden concertar con instituciones bancarias o con particulares lo que configura un verdadero contrato de préstamo, aún cuando para documentarlo se extiendan documentos pagaderos al portador (Sayagués-Lazo: "Derecho Administrativo" – Tomo II – Pág. 124).

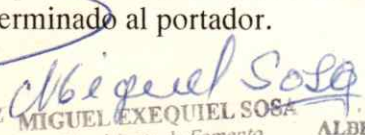
La doctrina es uniforme acerca de la naturaleza jurídica del empréstito considerándolo con un acto como un acto de soberanía que origina una obligación unilateral de derecho público, en tanto el contrato de derecho común en este caso un mutuo financiero es un contrato bilateral sometido a las normas del derecho privado, actuando el estado allí en igualdad de condiciones con la parte co-contratante.

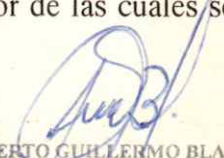
El expositor más destacado de esta teoría fue el Dr. Luis María Drago *enseñando que los títulos de la deuda pública constituyen una clase con categoría excepcional de obligaciones no confundible con ninguna otra* (Giuliani Fonrouge, C. M. *Derecho Financiero*, Buenos Aires, 1962, T II, Pág. 138).

Son emitidos en virtud del poder soberano del estado, como la moneda, y surgen en virtud de autorización legislativa. Por lo demás no ofrecen los caracteres generales de los contratos de derecho privado toda vez que no hay persona determinada a favor de las cuales se establecen obligaciones prometiendo el pago indeterminado al portador.


CESAR E. MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALBERTO GOMEZ
Vicepresidente Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


MIGUEL EXEQUIEL SOSA
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


ALBERTO GUILLERMO BLASICH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

El prestamista por su parte hace el adelanto del dinero comprando el título en el mercado sin otra formalidad ni relación con el gobierno deudor. **No es entonces un adelanto en la forma ordinaria de los contratos de mutuo**, la deuda proveniente del empréstito es una deuda pública y como tal sometida al derecho administrativo. Ella no da ni puede dar lugar a acciones judiciales porque los bonos o los fondos públicos que la constituyen salen a la circulación como el papel moneda y su servicio se atiende o se suspende en virtud de actos de soberanía perfectamente caracterizado como tal.

En realidad el empréstito nace mediante una Ley que es la expresión de la soberanía del estado hallándonos entonces en presencia de una obligación unilateral y no de un contrato esta teoría tiene su origen en la antigua tradición argentina que arranca de la época en que fuera Ministro el Dr. Drago (Drago Luis María **Los Empréstitos del Estado y La Política Internacional**, Buenos Aires. 1907, Pág. 251).

El empréstito contiene un elemento estatutario objetivo de carácter institucional combinado con otro de colaboración de los suscriptores lo que le asigna una configuración jurídica a la concesión de servicios públicos. Por ello se considera que está en un plano distinto del contractual.

Esto quiere decir que para la toma del mutuo financiero en miras a lograr la voluntad del órgano legislativo las decisiones serán por simple mayoría de votos de sus miembros, ya que la mayoría especial de los dos tercios es una regla de aplicación excepcional y por lo tanto de interpretación restrictiva lo que autoriza a considerar que las demás decisiones pueden legítimamente adoptarse conforme lo establecido en el Art. 142º de la Ley 3.001, el cual deja además aclarado ante cualquier duda que la Junta de Fomento en estos casos podrá establecer mayorías especiales. A contrario sensu si el mutuo financiero es una figura distinta en su origen el empréstito en voto de la simple mayoría puede validamente autorizarlo y aquí solo se tendría que atender a su conveniencia u oportunidad para tomarlo.

En este punto tomamos en consideración que el municipio más allá de los gastos operativos a contraído endeudamiento con proveedores por la adquisición de bienes de uso con el fin de actualizar o complementar el parque vial de maquinarias y además subsidiar la concreción de obras públicas como las de pavimentación y alumbrado público.

Todo ello ha generado la necesidad de obtener mayores recursos del tipo financiero dado que la recaudación de los recursos genuinos, como ser canon arenero y tasas ha sufrido una merma considerable que no ha permitido afrontar el pago de tales erogaciones produciendo un desequilibrio en la ecuación financiera difícil de revertir y que necesita entonces la toma de un préstamo a fin de evitar mayor carga financiera y/o la promoción de acciones legales en contra del municipio.

Entrando al análisis de una refinanciación de pasivos como el caso que nos ocupa, vemos que el municipio estaría en términos contables, consolidando la deuda existente, haciendo un diferimiento en los pagos que no implicaría novación de deuda y no generando nuevos ni mayores endeudamientos por que tal operación si bien se traslada a ejercicios futuros es debido a un proceso de prorratio o división de la deuda lo que tan solo requiere de una revisión presupuestaria que la Junta deberá incorporar en la Ordenanza de aprobación mediante mandato al Presidente Municipal para amortizar en los sucesivos ejercicios, el pago del crédito, no existiendo por otra parte en el compromiso a asumir un riesgo extraordinario para las arcas municipales y si como contrapartida un beneficio comprobable atendiendo a que el pago de las sumas cancelarían capital de la deuda nominal, evitando el devengamiento de nuevas accesorias legales. No existirían impedimento legal alguno para proceder al establecimiento de un esquema de pago reestructurando su financiamiento de acuerdo a las reales y concretas posibilidades económicas y financieras que actualmente soporta el municipio, logrando con ello un achicamiento real y paulatino de la deuda existente a través de un cronograma de pago de fácil acceso y razonable cumplimiento.

CECILIA E. MELCHIONI
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

EDUEN ADALBERTO GOMEZ
Vicepresidente Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

MIGUEL EXEQUEL SOSA
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

ALBERTO GUILLERMO BLASICH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

JULIO CESAR GLANO
Secretario de Asesoría
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

POR ELLO
LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1º: Autorizar al Presidente de la Junta de Fomento de Villa Paranacito a refinanciar el saldo de la deuda que se mantiene con la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito al 31/12/1999 en un plazo de 180 meses.

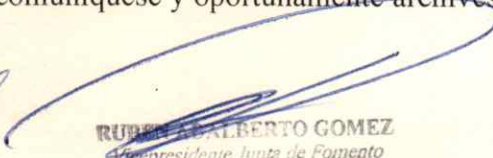
ARTICULO 2º: Autorizar al Presidente de la Junta de Fomento de Villa Paranacito a contraer un contrato de mutuo financiero con la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito por la suma de Pesos noventa y tres mil (\$ 93.000,00) al tipo convertible en un plazo de amortización de sesenta (60) meses.

ARTICULO 3º: La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

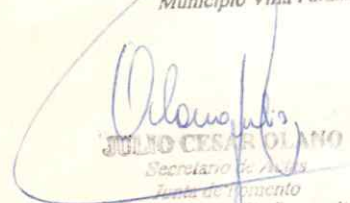
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


CESAR E. BLASICH
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALBERTO GUILLERMO BLASICH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


RUBÉN ALBERTO GÓMEZ
Vicepresidente Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


MIGUEL EXEQUIEL SOSA
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito